

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO EN LA SUBESTACIÓN SANTA ISABEL AFECTANDO LOS MUNICIPIOS DE SANTA ISABEL, COAMO Y AIBONITO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO A GRAN ESCALA OCURRIDA EL 12 DE JUNIO DE 2024

CASO NÚM.: NEPR-IN-2024-0002

NEPR-IN-2024-0003

ASUNTO: Resolución y Orden.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 14 de junio de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), conforme a la Sección 6.3 de la Ley Núm. 57-2014¹ y la Sección XV del Reglamento 8543², emitió una *Resolución y Orden* iniciando una investigación de la Interrupción de Servicio Eléctrico ocurrido el 2 de junio de 2024 en la subestación de Santa Isabel, la cual afectó el servicio eléctrico en los municipios de Santa Isabel, Coamo y Aibonito.

También, el mismo día, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* mediante la cual comenzó una investigación con relación a la Interrupción de Servicio Eléctrico a gran escala ocurrida el 12 de junio de 2024 que afectó a las regiones de Bayamón, San Juan y Carolina.

En vista que ambos procedimientos se tratan de investigaciones sobre eventos suscitados en el sistema de Transmisión, operado por LUMA, el Negociado de Energía ORDENA a Secretaría consolidar ambos casos en el procedimiento NEPR-IN-2024-0002.

El 7 de octubre de 2024, el Negociado de Energía recibió, mediante petición gestionada por el Oficial Examinador, copia del informe elaborado por FTI Consulting Inc. ("FTI"), que fue comisionado por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

El 14 de febrero de 2025, luego de varios asuntos procesales, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Orden de 14 de febrero"), en la cual notificó a LUMA³ sobre el informe final de EPRI⁴ que incluía sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre ambos eventos bajo investigación, y proveyó copia del informe titulado *Technical Advisory Investigation of June 2024 Outage Events* ("Informe de 14 de febrero"). El Negociado de Energía también advirtió a LUMA sobre su derecho bajo la sección 15.08 del Reglamento 8543, otorgando a LUMA veinte (20) días para presentar sus objeciones y/o comentarios al Informe, luego de lo cual se procederá en publicar dicho informe y ordenar a la Secretaría del Negociado de Energía el cierre y archivo de la presente investigación.

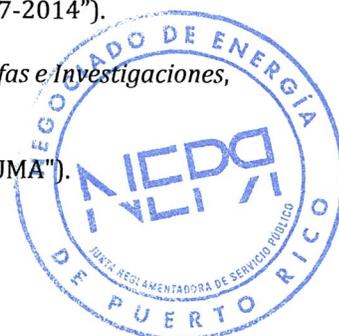
El 6 de marzo de 2025, LUMA presentó sus comentarios en torno al Informe en su moción titulada *Moción Sometiendo Comentarios de LUMA al Informe emitido por EPRI el 14 de Febrero de 2025* ("Moción de 6 de marzo"). LUMA afirmó su acuerdo con las recomendaciones de EPRI y enfatizó que proyectos en curso se alinean con estas

¹ Conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada ("Ley 57-2014").

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

³ LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo LLC (Denominados conjuntamente como "LUMA").

⁴ Electric Power Research Institute ("EPRI").



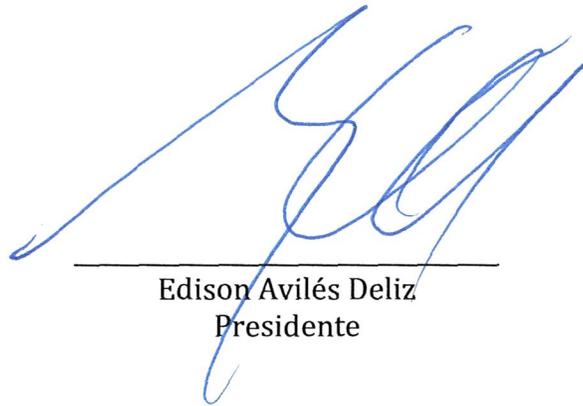
recomendaciones. La compañía expresó su compromiso de estabilizar y mejorar el sistema de transmisión y distribución a través de la colaboración continua con las partes interesadas y la implementación de las actualizaciones necesarias.

El 4 de abril de 2025, el Oficial Examinador presentó su Informe Consolidado de Investigación ("Informe Consolidado de 4 de abril"), en el cual consolida, en un solo informe, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de los informes de FTI y EPRI acerca de los dos (2) eventos de interrupción del servicio eléctrico ocurridos en junio de 2024 e incorpora los comentarios de LUMA según la Moción de 6 de marzo.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del mismo y **ACOGE** el Informe Consolidado de 4 de abril. De acuerdo con la Sección 15.10 del Reglamento 8541 de Energía **ORDENA** a Secretaría que haga disponible al público en general el Informe Consolidado y sus Anejos, debidamente editados por contener información confidencial.

Por no quedar pendiente ningún otro asunto ante nuestra consideración, se **ORDENA** el cierre y archivo de la presente investigación.

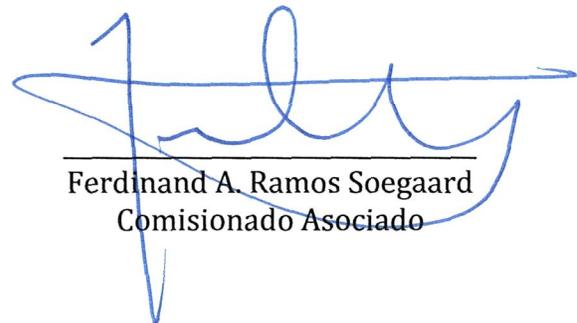
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de abril de 2025. Certifico además que el 22 de abril de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Laura.rozas@us.dlapiper.com; jan.albinolópez@us.dlapiper.com y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de abril de 2025.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

